



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA
SECRETARÍA GENERAL

000185

3343



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 341 -2017-A/MDP.

Pangoa, 13 junio del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA.

VISTOS: El expediente administrativo N° 10787, con Informe Legal N° 174-2017-OAJ/MDP de fecha 17 de mayo de 2017, de la Oficina de Asesoría Legal Abg. Katherine L. Chuquipiondo Martínez, Informe N° 171-2017/FSS/DESLO/GIUR/MDP, de fecha 28 de abril del 2017, del Jefe de la División de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras, Ing. Franco Sedano Salazar, sobre la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 767-2016-A/MDP, de fecha 11 de octubre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Contrato N° 85-A/2010 EJECUCION DE OBRA "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MAS LETRINA DEL CENTRO POBLADO LOS CEDROS DEL DISTRITO DE PANGOA", de fecha 17 diciembre del 2010, suscrita entre la municipalidad distrital de Pangoa e INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SIUSA S.A.C., para la ejecución de la obra "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POSTABLE MAS LETRINAS EN EL CENTRO POBLADO LOS CEDROS, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNIN", con vigencia de contrato hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

Que, según informe técnico legal N° 224-2012-OAL/MDP, de fecha 22 de octubre del 2012 el asesor legal de la entidad señala que el contrato N° 085-A/2010 recién empieza a partir del día 13 de agosto del 2012 fecha en que la Municipalidad cumplió con las condiciones establecidas en el art. 184 del Reglamento de la ley de contrataciones, acorde con la copia del cuaderno de obra a fojas 50.

Que, mediante Informe N° 006-2012 ACE/SO-MDP, de fecha 15 de noviembre del 2012, el supervisor de obra, informa que se ha cumplido con la valorización N° 02 al 10 de noviembre asimismo señala que se ha concluido la obra.

Que, mediante Informe N° 007-2012 ACE/SO-MDP, de fecha 15 de noviembre del 2012, el supervisor de obra señala que se ha ejecutado la obra en todas la partidas del presupuesto incluyendo el deductivo - adicional N° 01, por lo cual recomienda se designe un comité de recepción al 21 de noviembre del 2012.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

000186

3844



Sello Municipal

Que, mediante Carta N° 011-2013/SIUSAC, de fecha 15 de julio del 2013; el representante legal de la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SIUSA S.A.C., solicito la recepción de obra y pago de valorización N° 02.

Que, mediante Carta N° 014-2013/SIUSAC, de fecha 30 de setiembre del 2013; el representante legal de la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SIUSA S.A.C., solicito la recepción de obra.

Que, mediante Informe N° 328-2016/SYTR/DO/SGDUR/MDP, de fecha 04 de abril del 2016, el jefe de división de obra informa que la ejecución de la obra no se encuentra realizada en las medidas técnicas debidas para el funcionamiento normal del proyecto, asimismo se constató que dicha infraestructura no cuenta con el mantenimiento debido para su sostenibilidad, por lo que recomienda que se intervenga por administración directa al contar con el presupuesto necesario para levantar observaciones.

Que, mediante Informe N° 304-2016-SGPP/MDP, de fecha 18 de agosto del 2016, el sub gerente de planificación y presupuesto, informa que se tiene pendiente de ejecutar el monto de S/38,354.23 para culminar el contrato y un saldo de S/5,040.00 soles para cubrir el total del proyecto. Sin embargo señala que se pudo notar que no existen saldos y/o no fueron considerados hasta el periodo fiscal 2015, lo que demuestra que no existe a la fecha saldo para darle continuidad al PIP, para lo cual se SUGIERE realizar una evaluación técnica para poder determinar con exactitud la situación del PIP.

Que, mediante Informe N° 745-2016/SYTR/DO/SGDUR/MDP, de fecha 26 de agosto del 2016, el jefe de división de obra informa que no habiendo sido entregada la obra por la empresa ni recepcionado por la entidad misma que se encuentra abandonada y sin sentimiento ni funcionalidad debida, asimismo **AL NO HABERSE CULMINADO LA OBRA HASTA LA ENTREGA Y RECEPCION DE OBRA HASTA LA FECHA SE DEBERA EJECUTAR LA RESOLUCION DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO Y ACUMULACION AL MAXIMO DE PENALIDADES.**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 767-2016-A/MDP, de fecha 11 de octubre del 2016, se resolvió el contrato N° 85-A/2010 EJECUCION DE OBRA "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MAS LETRINA DEL CENTRO POBLADO LOS CEDROS DEL DISTRITO DE PANGO".

Que, mediante Informe N° 171-2017/FSS/DESLO/GIUR/MDP, de fecha 28 de abril del 2017, el jefe de la división de ejecución, supervisión y liquidación de obras informa que luego de haber revisado los actuados mediante la cual se resuelve el contrato N° 85-A/2010 EJECUCION DE OBRA "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MAS LETRINA DEL CENTRO POBLADO LOS CEDROS DEL DISTRITO DE PANGO", indica que la resolución de dicho contrato es improcedente ya que el contratista cumplió con la culminación de la obra, asimismo el contratista presento el informe de culminación de obra el 15 de noviembre del 2012, por lo cual solicita se deje sin efecto la resolución de contrato de obra.

Que, mediante Informe Legal N° 174-2017-OAJ/MDP, de fecha 17 de mayo del 2017, de la Oficina de Asesoría Legal, Abg. Katherine L. Chiquipiendo Martínez, entre otros puntos refiere:

- Que, según la cláusula quinta del Contrato N° 85-A/2010 EJECUCION DE OBRA "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MAS LETRINA DEL CENTRO POBLADO LOS CEDROS DEL DISTRITO DE PANGO", señala que la **VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO**

HASTA EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACION FINAL DE LA OBRA. Por lo cual debemos señalar que el presente contrato sigue teniendo vigencia toda vez que hasta la fecha no se ha recepcionado ni realizado la liquidación.

Por lo cual debemos señalar que en vista de los nuevos documentos presentados por la empresa, en las cuales se señala que la empresa presento el informe de liquidación hasta la valorización N° 02, asimismo se solicitó la recepción de la misma, por lo cual se deberá dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 767-2016-A/MDP.

Que, el Artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, señala en cuanto a la Nulidad de oficio:

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, existiendo la solicitud de recepción de obra presentada por la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SIUSA S.A.C, mediante Carta N° 011-2013/SIUSAC y Carta N° 014-2013/SIUSAC, la cual a la fecha no ha sido contestada, asimismo siendo que a la fecha el contrato mantiene su vigencia se solicita se conforme el comité de recepción de dicha obra.

Que, el artículo 210° del Reglamento de la ley de contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF señala:

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.

En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirán en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizara se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotará la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción elevará al Titular de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, esta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad.
4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, la Entidad comprueba que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, dará por vencido dicho plazo, esta intervendrá y subsanará las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que se apruebe conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 206.
5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato, según corresponda.
6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplicarán las penalidades correspondientes.
7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.
8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informará a la Entidad para que esta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Por las consideraciones expuesta en líneas precedentes esta oficina de Asesoría legal **OPINA:**

- Que, mediante Resolución de Alcaldía se declare de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 767-2016-A/MDP, de fecha 11 de octubre del 2016, mediante la



cual se resuelve el contrato N° 85-A/2010 EJECUCION DE OBRA "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MAS LETRINA DEL CENTRO POBLADO LOS CEDROS DEL DISTRITO DE PANGO", en mérito a los nuevos medios probatorios presentados por las empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SIUSA S.A.C.

- Se RECOMIENDA se conforme el comité de recepción de la obra "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MAS LETRINA DEL CENTRO POBLADO LOS CEDROS DEL DISTRITO DE PANGO". La cual deberá ser notificada a la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SIUSA S.A.C.
- Se RECOMIENDA se inicie proceso administrativo disciplinario en contra de los funcionarios responsables de no haber conformado en su debido momento el comité de recepción de obra según lo solicitado por la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SIUSA S.A.C mediante Carta N° 011-2013/SIUSAC y Carta N° 014-2013/SIUSAC.

Por los fundamentos expuestos y al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, Ley General de Procedimientos Administrativos - Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 767-2016-A/MDP, de fecha 11 de octubre del 2016, mediante el cual se resuelve el contrato N° 85-a/2010 EJECUCION DE OBRA "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MAS LETRINAS DEL CENTRO POBLADO LOS CEDROS DEL DISTRITO DE PANGO", en mérito a los nuevos medios probatorios presentados por la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SIUSA S.A.C.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural se conforme el comité de recepción de la obra "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MAS LETRINA DEL CENTRO POBLADO LOS CEDROS DEL DISTRITO DE PANGO". La cual deberá ser notificada a la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SIUSA S.A.C.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR una copia a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos disciplinarios para iniciar el proceso administrativo disciplinario en contra de los funcionarios responsables de no haber conformado en su debido momento el comité de recepción de obra según lo solicitado por la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SIUSA S.A.C mediante Carta N° 011-2013/SIUSAC y Carta N° 014-2013/SIUSAC.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural e instancias pertinentes el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Signature]
Sr. Rider Aucayauri Paco
ALCALDE